

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.-

E.S.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BRENDA BEATRIZ MUEGUES QUINTERO

DDA: CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUEZ

RAD: 2019-149

- 4 MAR 2020

- 4 - 140953

Nº. DE FOLIO: 11:55 HORA: RECIBE: CB

SYLKA YUREIMA ARBOLEDA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora, **CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUEZ**, demandada dentro de este proceso, acudo a usted, dentro del término legal para ello, con el fin de presentar ante su despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 27 de Febrero del año 2020, mediante el cual este Juzgado, niega la prueba pericial propuesta por la parte demandada por considerarla impertinente porque según la Juez, no concierne con el debate del Proceso y niega la recursos que sustento en los términos siguientes:

No es cierto que con el dictamen se quiera probar asuntos o hechos ajenos al debate. Olvida el Despacho que con la contestación de la demanda, el proceso ejecutivo, es como si se convirtiera en un proceso ordinario del que pueden surgir nuevas declaraciones una vez sean probados los nuevos hechos que se proponen como consecuencia del ejercicio de los medios de defensa que tiene a su disposición el ejecutado.

La pertinencia probatoria, está basada en el principio en virtud del cual el Juez, solo admitirá los medios probatorios relativos a los hechos en los que las partes sustentan sus pretensiones o sus defensas.

Dentro del ejercicio de los medios de defensa del ejecutado en este proceso se han presentado excepciones y tres de ellas son: 1. Excepción de Falta de Legitimación en Causa Por Activa. 2. Excepción de Inexistencia de la Obligación demandada y 3. Excepción de Inexistencia de la Obligación demandada Excepción de Falta de Instrucciones escritas y Verbales para el diligenciamiento de Títulos Valores incoados o en blanco (art. 622 Cód. De Comercio).

Además dentro de los hechos que requiere probar mi representada, se encuentran algunos para lo cual el dictamen pericial resultaría de gran ayuda para poder establecer su veracidad.

En el caso de la excepción de Falta de legitimación en causa por activa, mi representada, pretende probar, los siguientes hechos:

1. Mi representada no ha celebrado negocio jurídico alguno con la demandante.
2. El documento base de esta demanda no fue suscrito por mi representada para garantizar deudas a favor de la demandante.
3. Mi representada no se reconoce como deudora de la señora, Brenda Beatriz Muegues Quintero.
4. No ha firmado mi representada el documento base de este proceso como consecuencia de un negocio jurídico con la señora, Brenda Beatriz Muegues Quintero.
5. No corresponde la letra con la que se ha diligenciado algunos de los espacios del documento base de este proceso, lo que indica que mi representada firmó en blanco dicho título valor.
6. Mi representada, no ha suscrito carta de instrucciones para que fuesen diligenciado los espacios en blanco que han sido llenados por una persona distinta de mi mandante.
7. Mi representada no ha dado instrucciones verbales a la demandante para que diligencie los espacios en blanco que se han llenado al momento de presentar esta demanda.

Es muy probable que los espacios en blanco en el título valor hayan sido llenados por alguna de las dos abogadas, doctoras, **DAYANA MARBELLO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.602.845 y **ENA CAROLINA DAZA PERALTA**, evento en el cual quedaría demostrado que este documento no se diligenciaría en la fecha en que se pretende hacer creer al despacho ya que dichas profesionales tendrían acceso a este documento con posterioridad a la firma del poder y no estuvieron presentes en el momento de la celebración del negocio jurídico celebrado entre las partes inmersas en este proceso.

Además mi representada no ha suscrito carta de instrucción alguna tal como lo manifestó en el hecho 6º. En que se funda la excepción de falta de legitimación en causa por activa y la parte demandante no la aportó, por lo cual el dictamen sería de gran utilidad en lo que a este hecho se refiere ya que de haber sido llenados por las apoderadas de la demandante, esta excepción tendría gran posibilidad de prosperar, al revisar la fecha de la presunta suscripción del título y la fecha en que tuvieron acceso al documento las representantes principal y suplente de la demandante.

También ha propuesto la demandada la Excepción de Falta de Instrucciones escritas y Verbales para el diligenciamiento de Títulos Valores incoados o en blanco (art. 622 Cód. De Comercio), por lo que resultaría de gran importancia establecer si las apoderadas de la parte demandante diligenciaron el título en sus espacios en blanco por las mismas razones anteriormente expuestas máxime cuando mi representada no dio instrucciones algunas al respecto. La pertinencia probatoria, está basada en el principio en virtud del cual el Juez, solo admitirá los medios probatorios relativos a los hechos en los que las partes sustentan sus pretensiones o sus defensas

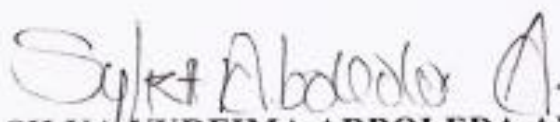
El objeto de la prueba pericial fue expuesto de manera clara y precisa y consiste en determinar si alguna de las tres personas relacionadas procedió a diligenciar con su puño y letra los espacios que aparecen llenos en el

95
4

documento base de este proceso judicial, además en varios de los hechos en que se funda la defensa de la demanda están relacionados con el objeto de la prueba y con las pretensiones de la defensa,

Por lo anterior, consideramos que si existe pertinencia respecto de la prueba pericial y solicitamos se revoque el auto en lo que tiene que ver con su negatoria y en su defecto, solicito se decrete la prueba ya sea por el Juez.

Atentamente,


SILKA YUREIMA ARBOLEDA AVILA

C.C. 49 722 310 de Valledupar

T.P. 23 0829 del C. S. de la J.